

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza No.: 1503002328		Sección/Modalidad: 1503 (CAUCION /EJECUCION CONTRATO - OBRAS PUBLICAS)	
Asegurado: MUNICIPALIDAD DE CAMBYRETA			
Documento: 80024064-2			
Domicilio: RUTA 14 - KM 5 1/2			
Tomador: G.S.A. CONSULTORA Y CONSTRUCTORA - ALAM EDUARDO IRIGOITIA PENAYO		Localidad: CAMBYRETA	
Domicilio: JEULOGIO ESTIGARRIBIA 137 C/ DR. JARA		Documento: 5.036.780-3	
Fecha de Emisión: 12/11/2024		Vigencia Desde las: 00:00 hs de 28/10/2024	
		Vigencia Hasta las: 24:00 hs de 28/03/2025	
		Plazo en días: 152	
		Capital Máximo Asegurado: 47.100.000	

INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. con domicilio en la calle Iturbide N° 1047 casi Tte. Farfán, Asunción, en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares, convertidas y aceptadas para ser electuadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	363.636
L.V.A. s/Prima	36.364
Premio	400.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	400.000

El texto de esta póliza ha sido inserto en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código 240015

Zona:	Según Rps.:	Zona:	Fec. 02/02/1919
Agente:	ORREGO LOPEZ OSCAR DANIEL		
Dirección:	CALLE EEUU N° 1285 C/ AVDA. 57A.		
Matricial:	2097 Tel: 0985512370		

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado" o "Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

Forma parte integrante de la presente Póliza la Cláusula de Adecuación al Código Penal.

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado Gs.:	400.000
Cuota:	0
Fecha:	12/11/2024
Monto Gs.:	400.000
TOTAL	400.000

Observación: Las Condiciones Específicas y Generales Comunes de esta póliza se encuentran en la dirección de la compañía o en la página electrónica de Internet: <http://www.intercontinental.com.py/condiciones/generales.pdf>

Econ. Mabel Pereira
Gerente Técnico y Reseguros



MANUEL MONICA
Gerente General

EJECUCION CONTRATO - OBRAS PUBLICAS

INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

MUNICIPALIDAD DE CAMBYRETA, con domicilio en RUTA 14 - KM 5 1/2, CAMBYRETA - PARAGUAY

(EL ASEGURADO), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 47.100.000.- (Garantías: Cuarenta y Siete Millones Cien Mil .-)

que resulte obligado a efectuarle:

G.S.A. CONSULTORA Y CONSTRUCTORA - ALAM EDUARDO RIGOTTIA PENAYO, con domicilio en J EULOGIO ESTIGARRIBIA 137 C/ DR. JARA, CORONEL OVIEDO-DPTO. CAGUAZU - PARAGUAY

(EL TOMADOR), por aplicación de la cláusula penal respectiva, como consecuencia del tiempo y forma en que cumpla sus obligaciones derivadas del Contrato de Obra Pública suscrito con el Asegurado, que se detalla a continuación:

CONTRATO N° 26/2024 - LICITACION DE MENOR CANTIDAD NACIONAL N° 31/2024 - "PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO CON CONSTRUCCION DE CANALES LATERAL PARA DESAGÜE CALLE 02 Y CALLE 06 HARRIO FLORIDA - ARROYO PORÁ" - CORRESPONDIENTE AL ID N° 454.313.

Queda especialmente convenido que la Compañía responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo con la Ley y las bases de la licitación, motivo de este seguro, correspondan efectuar total o parcialmente la Garantía a que hacen referencia ambas

La presente póliza consta de 2 Páginas(s)

Con Mabel Pereira
Gerente Técnica y Resseguros



Dr. María Alejandra López
Gerente General

GARANTIA DE LA ADJUDICACIÓN
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS SECCION CAUCION

OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del incumplimiento de éste, en tiempo y/o forma, de sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares.

RIESGOS NO CUBIERTOS

- a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo.
- b) Cuando el incumplimiento del mismo aneque a consecuencia de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisita, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra conmoción de la naturaleza o perturbación atmosférica; Transmisiones nucleares.

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando el Asegurado convenga con el Tomador, previa comunicación escrita al Asegurador, de las modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACION PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador: a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de sus obligaciones; y b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

COMUNICACION



CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1) Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma (Art. 715 C. Civl). Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplican en las situaciones no contempladas en esta contrato y en cuanto a ellas se aplican las disposiciones de la ley misma (Art. 715 C. Civl) admitiendo pactos en contrario.

PROVOCACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 2) El asegurado queda liberado si el asegurado y/o el beneficiario provoca, por acción y omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para preservar el siniestro o atender sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptados. (Art. 1699 C. Civl).

PLURIMIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTIAS

CLAUSULA 3) Cuando asegure el mismo riesgo y el riesgo con más de un asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del asegurador y de la suma hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido en la indemnización debida. El asegurado no puede beneficiarse de la división. El asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para el reembolso de la correspondiente parte. El asegurado no puede beneficiarse de la división. El asegurado que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para el reembolso de la correspondiente parte. (Arts. 1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civl).

SUMA ASEGURADA

CLAUSULA 4) La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como una suma nominal no susceptible a los efectos del paso de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestros.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLAUSULA 5) El asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del Siniestro dentro de los (3) tres días de conocido, bajo de pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C. Civl).

OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLAUSULA 6) El asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las indicaciones del asegurador. Si existe más de un asegurador y median instrucciones contradictorias, el asegurado actúa según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso. Si el asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar. Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, este debe siempre su pago inmediato y anticipado los fondos si así lo fuere requerido. (Arts. 1610 y 1611 C. Civl).

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 7) El asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros, recibos y actas o cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido, pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contratada por el asegurado y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas. El asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 8) Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones incorrectas del asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del asegurado (Art. 1614 C. Civl).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 9) El asegurado podrá hacerla representación en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esta representación (Art. 1613 C. Civl).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLAUSULA 10) El asegurado deberá pronunciarse acerca del derecho del asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información requerida para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. Civl).

ANTICIPO

CLAUSULA 11) Cuando el asegurador estimo el daño y reconozca el derecho del asegurado, este puede reclamar un pago a cuenta, si el procedimiento para establecer la presentación debida no se hubiese terminado en un



mesa después de notificado al siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la presentación reconocida u ofrecida por el Asegurado. Cuando la demora obedezca a omisión del asegurado el término se suspende hasta que este cumpla con los canones previstos en la ley o por el contrato. (Art. 1593 C. Civil)

REVICUENTO DE LA OBLIGACION DEL SEGURODOR
CLASUSULA 12) El crédito del asegurado se prepara dentro de los (15) quince días hábiles siguientes al momento de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Clausula 10 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el asegurador se pronuncie acerca del derecho del asegurado. (Art. 1591 C. Civil)

SUBROGACION
CLASUSULA 13) Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al asegurador, hasta el monto de la indemnización abonada. El asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del asegurador. El asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del asegurado. (Art. 1616 C. Civil)

MORA AUTOMATICA
CLASUSULA 14) Toda renuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el código civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art. 1559 C. Civil)

PRESCRIPCION
CLASUSULA 15) Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computados desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 659 C. Civil)

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES
CLASUSULA 16) El domicilio en que las partes deben elevar las denuncias y declaraciones previstas en el código civil o en el presente contrato, es el último declarado. (Art. 1590 C. Civil)

COMPUTO DE LOS PLAZOS
CLASUSULA 17) Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza se computaran corridos, salvo disposiciones expresas en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION
CLASUSULA 18) Todo controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será diluida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1590 C. Civil)

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO
CLASUSULA 19) Las convenciones hechas en los contratos formales para las partes una copia a la cual deben someterse como a la ley misma y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que este expresado, y a todas las consecuencias válidamente comprendidas. (Art. 715 C. Civil)

JURISDICCION
CLASUSULA 20) Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

